000707/2025

Comodoro Rivadavia, 19 de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nº 707/2025.**

I. Mediante escrito CRU-008405000000106367-1, la Sra. <Persona 1>, con patrocinio letrado, interpone ante esta Cámara de Apelaciones demanda contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros, a efectos de que se ordene el reajuste del haber inicial conforme Constitución Nacional; se abone en forma retroactiva las diferencias devengadas desde el otorgamiento del beneficio más intereses, se declare la inconstitucionalidad del índice de corrección e índice testigo arts. 80 y 111 Ley XVIII-32 DJ.

Narra hechos e informa sobre el agotamiento de la instancia administrativa conforme expediente administrativo Nº 6976/2023. Ofrece prueba y peticiona se haga lugar a la acción con costas.

II. Precisado ello, hemos de advertir que el objeto de las presentes actuaciones no constituye el presupuesto de hecho de ninguno de los supuestos de la competencia apelada u originaria de este Tribunal.

El art. 19 de la Ley V-174 DJ establece expresamente los casos de competencia del Superior Tribunal y específicamente en el inciso c) precisa: "En las causas y recursos contencioso administrativos originados en decisiones de los poderes públicos provinciales y sus entidades descentralizadas y autárquicas".

Visto la normativa de aplicación, consideramos tal como decidió la Sala 1 en sentencia interlocutoria Nº 448/25 de esta Cámara de Apelaciones (Expte. Nº 544/25), que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut resulta competente para entender en las presentes actuaciones.

En virtud de lo analizado, corresponde declarar la incompetencia de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente causa.

2) Regístrese, notifíquese y por Secretaría remítase al Superior Tribunal de Justicia, conforme considerando respectivo.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 528 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS